En Abrá de mill Seis y ttrezta y quatro pertenezio de mi Junttazon Segunda y Comunda los Señores, D.n Joseph Hypo de Ozaeta Alc.e y Juez Hordinario D.n Juan Beltran de Ozaeta Sindico Pror Gral, D.n Rafael Velez Hotasso Vibarri Grazaual, Regidores Pablo Ant.o de Eguia, Joseph de Azcarzorraztegui y Estenaz Lor.s Baron de Gueregaiain Diputados y fiskando asSumtos nombrados por Procuradores Juntos y Ca Junta Gral que se selebra en N.a L.l Prov.a de Guipuzcoa de selebrar en esta Villa de Motrico en Armas de Ttaio proximo venidero de este presente año, a los Sres de dha y Sindico y que se tome el Pesar acostumbrado = En cuya dha Junta fecho una Carta de D.n Adrian de Larrazaga Vezino de esta villa y Residente al presente en Ciudad de Zaragoza en q.e duplica de esta villa se sirva como a Hijo suio onrrarle con una Carta para el Señor Inquisidor Gral dupliando sobre su Hon.a en atencion de los Empleos de Secretaria del Santo Oficio, Y enterados del contesto de dha Carta de Gracias con el pormotivo que de tiempo de esta parte tiene esta villa p.a Descombarazar asu Hon.a de sesare de oyr la Carta que pide dho D.n Adrian a q.n S.M. gloria en este tono manifestando el Sentim.to en q.e queda la villa por no poder complazer en su pretension tan Justa = Con lo qual Se acabo Ayuntam.to y lo firmo dho D.n Alde y conmigo dho Escr.no

D.n Joseph de Hypo.a y Ozaeta

Ante mi

Lorenzo de Larrazaga

En la Sala de las Casas de Ayuntam.to de la villa de Motrico a diez y nueve de Ttaio de mill Sets y ttrezta y quatro de Ayuntam.to segun uso y costumbre los Señores al D.n Joseph Hypolito de Ozaeta Alc.e y Juez Hordinario D.n Juan Beltran de Ozaeta Sindico, Pror Gral, D.n Rafael Velez Hotasso Vibarri Grazaual y de los Sres de Ayuntam.to Regidores Pablo Antonio de Eguia y Goran Lor.s Baron de Gueregaiain Diputados, que son mas y mas sanapro de la Junta y Prim.to de esta dha villa y su Jurisdizion, D.n Fran.co de Azurtia y Amasa, D.n Manuel Thomas de Lemaa, D.n Juan Fran.co de Lelatte, Juan Ang.l Baron de Gueregaiain Barr.a de Leclono y D.n Manuel de Leizaola y Leli Vec.o noble de esta villa y de Concejo y asistiendo Justicia por mayordomo de esta dha villa y de Concejo Elego la Carta escripta por D.n Thomas de Villar mayordomo de esta dha

Pega de Sevilla Vezino de Aviilla della de Tañes del Principado
de Asturias a Pran.co Antonio de Azasaeca Sin. R.y de Numero della
Villa de Sha en la Villa de Hernani en veinte y dos del corriente mes en pres.a
de q.e quexo apuntarse en dos deste mes el Pineao de las Cazorze por corresponde
de tenza que previene la facultad Real p.a la composic.on
Comun de Echechoetta que ymportan Veinte y nueve Doblones de a ocho reales
vellon cada uno, en la dha Villa de Hernani Provincia de Guipuzcoa
q.e dexara de otorgar la dha escritta de dhas posturas de tierra, y sentencia de Vista
de esta Causa acordaron q.e dados por Citados de la Causa Sea y Estas-
obras los Veinte y nueve doblones de a ocho rr.s ymporte de dhas Cazorze posturas ym
Comprehensas en la facultad R.l dada el Arrendador de dha diligencia y Sean
trezien al Expresado Fran.co Antonio de Azasaeca q.e de este dehanio hallen
y Reconozan y Sotorgue la dha escritta de dhas Cazorze posturas, de tierra de Solar
de Aviilla, y de las Cinco posturas mas q.e de Pinar de Sarrecobas
Cinco posturas al dho mayorazgo de Zúmo cuio poseedor dho Conde
de pertenezen en esta Casaria de Susuchano a cuia Junta de Conci-
liacion? lo equivalente a dhas rr.s de Pinar de Sarrecobas p.a pacto-
al dho Señor Barrett.e de Ceoro: Que Apeo de hallazgo de Altarij de
Roca bordeviño de Aviilla con Poder del dho Conde q.e Vinte y nueve
Permuta, nombro en su Perito al mismo Sr con q.e Juramento que
haga saber q.e en la dha escritta que as dado y otorgado el dho Conde su Poder Hasiendo
el Pinar de las Cazorze posturas y media tierra de Solar de Aviilla Sopongan
la condic.on de q.e la pared que la Villa hiziere en el suelo de Pinar de dho Conde
de dha Casa de la parte de Santa Marina de la Alameda que dha pared
no pueda y pueda dar el dho Conde ningun Rubezon dho de q.e de Pinar en
estar y incluido dho Pinar en las dies y nueve posturas propias
que vende de esta villa; y q.e asimismo en dha escritta de Apeo y Deslin-
m.ta firmen el dho q.e dho Conde que de cuio de
mayorazgo =

Memorial de Estadia por parte de Fran.co Joseph de Sagastizaual Presento el me-
morial del thenor Siguiente =

R.l y L. Villa de Vergara = Fran.co Joseph de Sagastizaual Hijo de Ves-
puesto a sus pies con el Respeto debido dize q.e en el año ultimo pasado San pre-
sento por los Señores, Capitulares de V.s en Ayun.to publica, para todo

Apresentou que corre Los dros delas dos Sisas q Con Real tiene S.S. Impuestas Causa de Seis mrs y Las otras Seys mrs en cada Azumbre de Vino que se consumiere por M. y Forastero en toda la Jurisdizion de Os. para los fines contenidos en sus Concesiones y los dros del Donativo Graioso Provincial Como en menor por otra Semejante Renata de Semejantes partidas que se Expresan dhos Renatas y S.S. debiendo pr que en razon de otro, y es assi que algunos y muchos de Os. y assi del pretexto deberas y ya conocida Justicia delas Fianzas de su Seguridad sean sujetos de vino que Aparezca por no pagar dhos Dros Sisas Juan de Gamiz vezino de Elorza Cosario de su Suerte quiere Arancel por donde se Sepa pr de la compra de vino a Aventurero bajo delas penas contenidas en el Abra dormer con acta de Presente compro Supre vino de vino algun Aventurero y Saviendo de esto el Supticante dio quexa verbal Contra el Señor Alde de S.S. y dentro Sao. Sao. Sacrificado de ex cierto Corregido Lem.o pagar los dros Correspondientes y que Apercibido y que en adelante observase lo contenido en dho Arancel y no obstante esta Apercibimiento allegado Anotazia del Supticante que el dho de Gamiz vezino acompañado de dos, diez, once de Contrabando mas de dos Cargas de vino; y estando Venta y Casa con tienda notoria pasa el Supticante a la dha Venta de Elorza en compañia del Escribano de Aduanas de Os. a averiguar lo referido y auno. dho Cosario niego todo y por no Dixo notoria Dho y aprehendio el dho Cosario y tomo en ella el mismo dia dos pellejos de vino y un mezcal y a Alcalde no lleno dho Cosario y auno Dixo dho Cosario no tener de vino desde la tarde de ayer Acá y que la Sepultura que tiene lo tenia guardado en secreto para los fines y Prevenciones que en y traxesen en dhos dros y quando no lo hubiese Auncias Mazir. los perjuizios que de le siguen al Supticante por la falta del Consumo que por Omision del Cosario Cautan= Sobre lo qual Recayda en perjuizio del Supticante y aun de S.S. por los y traxesa en dhos dros de la Alcabala y el Manubesi en Azumbre y Media y aun

de los Señores Rexidores q.e la Regalia quieren degozar
los Vezinos q.e sean de beber en las tabernas y bentas dela Juris.dn
de S.n Joreria atiendo le sup.ca a S.S. esta se Remeta de oficio
la probaenza mas asentada a fin de calar estos fraudes en q.e Cituira
Especialmte y pueda ser en su Reconozim.to = Otro si dize S.S. q.e se
Reserua Hiso Franco Phe de Saga Azaual = Entrados desu thenor
acordaron q.e dho Arrendador presente y los q.e Cradamente suzedieren dehos
efectos biuien y hagan denunzio delos Vinos q.e en Reconozimiento
Villa y la Jurisdizion para el consumo delos naturales della pagando
al Arrendador Arrendadores Sus justos dros lo demas se q.e Cirua
q.e de fin dho Señor Mte. y otros que le suzedieren en este exemplo
En auxilio delos Arrendadores =

En la Villa de Tolosa acordo que las Quarenta y tres fanegas de trigo q.e Se-
Regaxieron en las paxaderas de Cestavilla pertenezientes dela
Area de Rissexicorchia, del trigo que se halla en las Casas Conze
xiles de esta V.a Comprado en la mezcla y producido della, de la
partan Abramurcoleta primo = con lo q.e se acaue esta Cuenta y
Primo dho Señor Mte. q.e si los demas Capitulares Segunas-
tumbre y en fe de ello yo el Scr.no =

Dr Joseph Hipolito de Zaeta

Antem
Lorenzo de Larraza

En la sala de Ayuntam.to de la V.a de Verg.a a doze de Junio de mil Se-
tte dientos y treinta y quatro por testimonio de mi el Scr.no Segun Uso y
Costumbre, los señores Dr Joseph Hipolito de Ozaeta Alc.e D.n Juan Beltran-
de Ozaeta Sindico Pror Gral, D.n Miguel Velez de Olaso Olaeguiri Teniente
Rex.or Pablo Ant.o de Eguia y Estevan Ignacio Varon de quienes dieron
Dip.a que son mas sana parte de la Junta y Nombram.to de esta dha V.a y Jurisdicion, y estando ayuntos y Congregados fueron llamados y Compa-
rezidos ante Su Md, Ignacio de Echau.a Alcalde Ordinario mas Antiguo y Bez.do de
ella, Cantero ambos vezinos desta V.a y dezan de Juram.to que por estaron
sobre la Cuya dha Vara R. del dho S.or Alc.e declararon hauer ocupado
los Sitios dhos y cada Uno de por Si en el Reconozimiento delas obras y Reparos
que necesitavan las Casas de Ayuntam.to y Carnicerias de ambas sitas

Casas Cermadas.